

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, doce (12) de agosto de 2021

**Rad. 2015-00667**

De conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades previas al remate practicado el primero (01) de Junio de la presente anualidad [F.403], se dispone:

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la diligencia de remate practicada el primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021), por virtud de la cual le fue adjudicado por cuenta del crédito al cesionario DAVID DANIEL OCAMPO FRANCO identificado con la c.c. 80.160.678, por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200'000.000,00), los siguientes bienes:

1. Inmueble identificado con FMI 50C-1830615, ubicado en la calle 7 No 9-67, casa 34 PH, Conjunto Residencial Quintas de Celta etapa III.
2. Inmueble identificado con FMI 50C-1830559, ubicado en la calle 7 No 9-67, garaje 109 PH, Conjunto Residencial Quintas de Celta etapa III,
3. Inmueble identificado con FMI 50C-1830480 ubicado en la calle 7 No 9-67 garaje 30 RPH Conjunto Residencial Quintas de Celta etapa III.

**SEGUNDO:** Ordenar que con el producto del remate se pague el crédito hasta la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00).

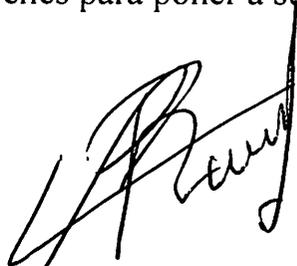
**TERCERO:** Ordenar la inscripción de la diligencia de remate y de esta providencia en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria antes señalados. Expídanse las copias necesarias

**CUARTO:** Ordenar la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten el inmueble adjudicado.

**QUINTO:** Ordenar la entrega de los inmuebles al señor DAVID DANIEL OCAMPO FRANCO, o a quien tenga facultades para recibir en nombre de éste. Para tal fin, oficiese al secuestre para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a entregar los bienes al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración, en un término no superior diez (10) días. Oficiese

**SEXTO:** Expídase oficio con destino al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá [F.265], informándole que los inmuebles cautelados al interior del presente proceso, fueron adjudicados por cuenta el crédito, no obstante el valor de la adjudicación no alcanzó para cubrir la liquidación, razón por la cual hasta el momento no existen remanentes o bienes para poner a su disposición-.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**